

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 7. mar-24. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 527
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. cesionario Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda Cesionario Pablo César Castrillón Gómez, Cesionario RF Encore S.A.S.,
Demandado: Germán Eduardo Polanco Dimas y Diana Raquel Aristizábal Vallejo
Radicación: 76-520-40-03-005-2013-00206-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a nuestro correo institucional oficio 578 de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que:

“...Auto No. 1391 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual resolvió: “PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en el Juzgado 5° Civil del Municipal de Palmira – Valle del Cauca, bajo la radicación 76520400300520130020600. Librese oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”

Por ser procedente la petición realizada por el citado Juzgado, se accederá a la misma en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que su solicitud de remanentes **SURTIÓ EFECTOS** en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P. por ser la primera que en este sentido se comunica.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida **76001-31-03-012-2012-00453-00**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dacd333b5a2556bfabf13b707b42635b0b7f365b44364907fc5c062c2209807**

Documento generado en 11/03/2024 05:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>